

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0861-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 986-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 775,90 m² (0,0776 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, registrado con CUS n° **186031**, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 02334-2023-ARCC-DE-DSI presentado el 1 de setiembre de 2023 [S.I. n° 23741-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “T.U.O de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” – CUI 2505813 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4161642 expedido por la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura (fojas 11 al 13), **c)** plano diagnóstico, plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 14 al 22); **c)** panel fotográfico de “el predio” (foja 24), y; **d)** copia informativa de la partida registral n° 04003086 (fojas 56 al 72).

3. Que, el artículo 1° del “T.U.O de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “T.U.O de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “T.U.O de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el predio” se trata de un terreno que no cuenta con edificaciones; no obstante, sobre el mismo pasa una trocha carrozable y existe un poseionario que ejerce uso agrícola y que cuenta con obras complementarias; al respecto, cabe precisar que estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a la evaluación técnica de los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 01058-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 (fojas 80 al 84) el cual concluyó, respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes; **ii)** en el Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal se precisa que no presenta ocupaciones ni edificaciones; no obstante, existe una trocha carrozable que sirve de acceso hacia los predios en posesión del entorno, información que se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth; asimismo, señala la existencia de un poseionario (ocupante) que ejerce uso agrícola y que cuenta con obras complementarias, con quien la “ARCC” viene gestionando el pago de mejoras de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n° 1192”; lo cual no se aprecia en las referencias gráficas; **iii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, redes eléctricas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, ni fajas marginales; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web de la Infraestructura de Datos Geoespaciales Catastrales – IGN (Carta Nacional 1/25 000), se visualiza que “el predio” se superpone con un camino carrozable; **vi)** de la consulta realizada al visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza que “el predio” se ubica en una zona susceptible a inundaciones y movimientos en masa por lluvias fuertes en categoría de nivel muy alto, asociados al fenómeno de El Niño; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia, los cuales sustentan el Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, y; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[I]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.7 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

13. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 01058-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” – CUI 2505813, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0961-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 775,90 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, registrado con CUS n° 186031, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12 PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561735.1230 E, 9596941.3663 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el Sector Plateros aproximadamente a 438.43 m al sureste del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El PREDIO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12, recae en su totalidad sobre territorio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

III.- POSEEDORES:

Se verificó dentro del área solicitada la existencia de los siguientes poseedores:

CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA (m ²)	CULTIVOS		OBRAS COMPLEMENTARIAS
2505813-TUM-QLJMI-22	POSEEDOR	WILLIAM PERCY ZARATE ORTIZ	85.48	(x)	Permanentes	Sí presenta.
				(-)	Transitorios	
				(-)	Cerco Vivo	

Nota: Las áreas, cultivos y obras complementarias consignadas en el presente cuadro corresponden al espacio en posesión dentro del área solicitada del presente código.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Se verificó dentro del área solicitada que existe una trocha carrozable que sirve de acceso a los predios en posesión colindantes.

V.- DATOS TÉCNICOS:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓD 10991VCPZRX

Instituto José Evaristo Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (775.90 m²), equivalente a (0.0776 ha)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS (159.83 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

- Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de 12.33 m.
- Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 10 tramos: tramo 2-3 de 4.41 m, tramo 3-4 de 5.09 m, tramo 4-5 de 4.83 m, tramo 5-6 de 5.07 m, tramo 6-7 de 5.17 m, tramo 7-8 de 4.97 m, tramo 8-9 de 5.09 m, tramo 9-10 de 4.95 m, tramo 10-11 de 1.99 m, tramo 11-12 de 26.32 m.
- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 5-6 de 9.05 m.
- Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea quebrada de 14 tramos: tramo 13-14 de 5.38 m, tramo 14-15 de 5.66 m, tramo 15-16 de 5.04 m, tramo 16-17 de 4.95 m, tramo 17-18 de 5.00 m, tramo 18-19 de 4.88 m, tramo 19-20 de 5.04 m, tramo 20-21 de 5.22 m, tramo 21-22 de 4.87 m, tramo 22-23 de 4.97 m, tramo 23-24 de 5.04 m, tramo 24-25 de 5.14 m, tramo 25-26 de 5.17 m, tramo 26-1 de 4.20 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.33	90°40'7"	561740.8360	9596973.4612	561992.7399	9597337.4093
2	2-3	4.41	90°39'45"	561752.4634	9596969.3516	562004.3673	9597333.2997
3	3-4	5.09	176°27'2"	561751.0413	9596965.1749	562002.9452	9597329.1230
4	4-5	4.83	178°47'40"	561749.1058	9596960.4679	562001.0097	9597324.4160

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 C.O. 10991VCP2RUX


 Ingeiero Civil
 CIP. 1102191





DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	5.07	191°42'26"	561747.1759	9596956.0416	561999.0798	9597319.9897
6	6-7	5.17	166°34'2"	561746.1337	9596951.0748	561998.0376	9597315.0229
7	7-8	4.97	184°59'46"	561743.9238	9596946.3963	561995.8277	9597310.3444
8	8-9	5.09	176°37'43"	561742.1999	9596941.7326	561994.1038	9597305.6807
9	9-10	4.95	178°47'57"	561740.1560	9596937.0675	561992.0599	9597301.0156
10	10-11	1.99	185°23'30"	561738.0755	9596932.5770	561989.9794	9597296.5251
11	11-12	26.32	172°45'37"	561737.4119	9596930.6997	561989.3158	9597294.6478
12	12-13	9.05	115°9'36"	561725.5837	9596907.1897	561977.4876	9597271.1378
13	13-14	5.38	68°51'7"	561716.5341	9596907.4341	561968.4380	9597271.3822
14	14-15	5.66	184°1'34"	561718.6108	9596912.3999	561970.5147	9597276.3480
15	15-16	5.04	175°25'24"	561720.4218	9596917.7597	561972.3257	9597281.7078
16	16-17	4.95	182°40'29"	561722.4126	9596922.3943	561974.3165	9597286.3424
17	17-18	5.00	180°5'33"	561724.1528	9596927.0312	561976.0567	9597290.9793
18	18-19	4.88	180°5'31"	561725.9012	9596931.7129	561977.8051	9597295.6610
19	19-20	5.04	186°46'38"	561727.6014	9596936.2878	561979.5053	9597300.2359
20	20-21	5.22	172°31'15"	561728.7870	9596941.1849	561980.6909	9597305.1330
21	21-22	4.87	175°9'45"	561730.6642	9596946.0527	561982.5681	9597310.0008
22	22-23	4.97	194°6'29"	561732.7929	9596950.4316	561984.6968	9597314.3797
23	23-24	5.04	170°1'49"	561733.8112	9596955.2981	561985.7151	9597319.2462
24	24-25	5.14	187°51'33"	561735.6823	9596959.9791	561987.5862	9597323.9272
25	25-26	5.17	165°24'50"	561736.9200	9596964.9699	561988.8239	9597328.9180
26	26-1	4.20	188°22'50"	561739.3892	9596969.5149	561991.2931	9597333.4630
TOTAL		183.21	3420°00'00"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-12

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	775.90	0.0776	159.83

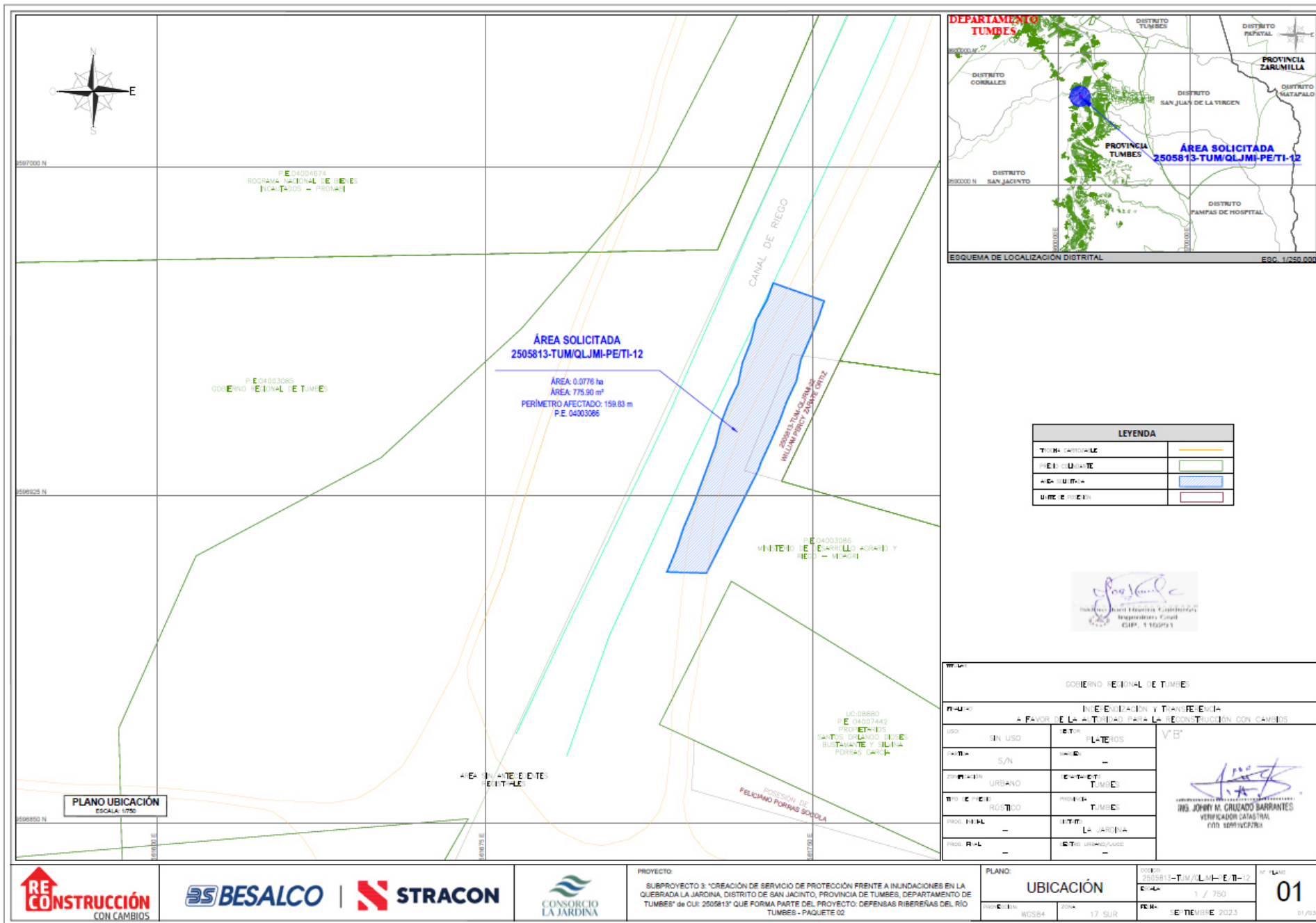
SEPTIEMBRE 2023


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VCPZRX


Ingeniero José Ezequiel Calderón
 Ingeniero Civil
 GIP. 116291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

663839Q168

